

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 860

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: LEINYS TOLOZA MEDINA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00138-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada LEINYS TOLOZA MEDINA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, identificado con C.C. No. 26.733.087 y en contra de LEINYS TOLOZA MEDINA identificada con la C.C. No. 1.065.606.008, quien recibirá notificación en la calle 2 entre las carreras 3 Y 4 en Chiriguaná – Cesar, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 1 de fecha Febrero 08 de 2012.

- 1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$825.600)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 08 de Febrero del 2012 hasta el 08 de Febrero de 2020.

- 1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$380.500)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 09 de Febrero de 2020 hasta el 24 de Julio de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio No 02 de fecha 06 de Mayo de 2012.

- 2.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.981.440) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 06 de Mayo del 2012 hasta el 06 de Mayo del 2020.
- 2.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$820.440) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 07 de Mayo de 2020 hasta el 22 de Julio de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio No 03 de fecha 10 de Mayo de 2012.

- 3.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.380) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 10 de Mayo del 2012 hasta el 10 de Mayo del 2020.
- 3.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$184.470) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de Mayo de 2020 hasta el 26 de Julio de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.420.880), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **LEINYS TOLOZA MEDINA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia
YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 22 de Agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 116**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

